

Ley Orgánica del Sector Pesquero que Fija Funciones del Ministerio

DECRETO LEY N° 18121

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 20° del Decreto-Ley N° 17271, y el Decreto Ley N° 18026, debe expedirse la Ley Orgánica que establezca la estructura del Ministerio de Pesquería y determine los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, y señale las normas de relación funcional de éstos con el Ministerio;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SECTOR PESQUERO

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1° — La presente Ley determina el ámbito y estructura del Sector Pesquero, las funciones y organización del Ministerio de Pesquería, la función básica de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y las normas de su relación funcional con el Ministerio.

Artículo 2° — Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normadas por leyes complementarias.

Artículo 3° — El Ministerio de Pesquería, sus Dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados por Decreto Supremo.

CAPITULO II

DEL AMBITO Y ESTRUCTURA DEL SECTOR

Artículo 4° — El ámbito del Sector Pesquero incluye todas las riquezas de origen hidrobiológico contenidas en el mar y en las aguas de los ríos, lagos y otras fuentes del territorio nacional; así como de los productos de ellas derivados; sus condiciones ecológicas; los medios para su conservación y explotación; las infraestructuras, los bienes de capital e insumos destinados a la investigación, extracción, transformación y comercialización.

Asimismo incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades relacionadas con la pesquería.

Artículo 5° — El Sector Pesquero está constituido:

a. Por el Sector Público Pesquero, conformado por el Ministerio de Pesquería y por los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes; y,

b. Por el Sector Privado Pesquero, conformado por las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad pesquera, incluyendo aquellas en las que el Estado sea participe en su capital accionario.

CAPITULO III

DEL MINISTERIO DE PESQUERIA

Artículo 6° — Corresponde al Ministerio de Pesquería dirigir, promover y regular la conservación, incremento, extracción, transformación y comercialización de la riqueza pesquera.

Artículo 7° — Son funciones del Ministerio de Pesquería:

a. Formular y dirigir la Política Pesquera Nacional, en concordancia con la política general y los planes del Gobierno;

b. Planear, dirigir, promover, coordinar y controlar la explotación racional, la utilización integral de la riqueza hidrobiológica y su comercialización;

c. Planear, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las investigaciones científicas y tecnológicas del Sector;

d. Planear, orientar, dirigir y controlar la asistencia técnica y los medios de capacitación que contribuyan al desarrollo de la pesquería;

e. Promover el desarrollo de la pesquería; y,
f. Planear y promover la infraestructura en el Sector y ejecutar la que juzgue necesaria.

Artículo 8° — La estructura orgánica del Ministerio de Pesquería es la siguiente:

- a. Alta Dirección;
- b. Organismo Consultivo;
- c. Organismos de Apoyo;
- d. Organismos de Asesoramiento;
- e. Organismos Ejecutivos.

Artículo 9° — La Alta Dirección está conformada por el Ministro y por el Director Superior. Dispondrá de una Asesoría Técnica para asuntos que se le someta a su consideración y de una Oficina de Inspección General que realice funciones de supervisión del Sector.

Artículo 10° — El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Sector en armonía con la política general y los planes del Gobierno.

Artículo 11° — El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordina y controla por delegación, la acción de los organismos del Sector, de conformidad con la política establecida y las directivas señaladas por el Titular del Portafolio, a excepción de las materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

Artículo 12° — Constituye Organismo Consultivo:

La Comisión Consultiva de Pesquería, que absuelve las consultas relacionadas con el Sector que someta a su consideración el Ministro de Pesquería.

Artículo 13° — Son Organismos de Apoyo:

a. La Dirección General de Administración, encargada de administrar los recursos humanos, financieros y materiales y proveer los servicios de transportes y comunicaciones;

b. La Oficina de Trámite Documentario, encargada del trámite de la documentación, del Archivo General y de la Biblioteca; y

c. La Oficina de Cooperación Técnica y Económica, encargada de atender los asuntos relacionados con la asistencia técnica y económica proporcionada al Sector por instituciones y organismos nacionales e internacionales y por otros países; promover y ejecutar acciones que contribuyan a la capacitación de los recursos humanos que intervienen en la pesquería.

Artículo 14º. — Son Organismos de Asesoramiento:

a. La Oficina Sectorial de Planificación que asesora al Ministro en la formulación de la política sectorial y conduce el proceso de planificación del Sector, en concordancia con las directivas del Instituto Nacional de Planificación;

b. La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la legislación del Sector, atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende y emitir opinión cuando se le solicite; y

c. La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas.

Artículo 15º. — Son Organismos Ejecutivos:

a. La Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover y controlar, a nivel nacional, las investigaciones en el Sector;

b. La Dirección General de Extracción, encargada de planear, dirigir, promover y controlar la extracción y la conservación de la riqueza hidrobiológica;

c. La Dirección General de Transformación, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover y controlar el desarrollo del procesamiento diversificado y el máximo aprovechamiento integral de la riqueza pesquera; y

d. La Dirección General de Comercialización, encargada de planear, dirigir, promover, coordinar y controlar la comercialización de los productos pesqueros y sus derivados en los mercados interno y externo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 16º. — Los Organismos Públicos Descentralizados del sector son:

a. Instituto del Mar del Perú; y

b. Empresa Pública de Servicios Pesqueros.

Artículo 17º. — Corresponde al Instituto del Mar del Perú, ejecutar las investigaciones científicas destinadas a lograr el máximo aprovechamiento del mar y sus recursos y de los recursos del subsuelo del fondo del mar. Hará extensiva su actividad de investigación al máximo aprovechamiento de las aguas de los ríos, lagos y otras fuentes del territorio nacional y sus recursos hidrobiológicos.

Artículo 18º. — Corresponde a la Empresa Pública de Servicios Pesqueros:

a. Ejecutar o controlar la ejecución de los proyectos aprobados por el Ministerio de Pesquería sobre la infraestructura que contribuya al desarrollo de la pesca, la transformación y comercialización de sus productos;

b. Administrar, cuando fuere necesario, las instalaciones que prestan servicios de desembarque, manipulación, conservación, transporte, distribución y mercadeo de productos de la pesca;

c. Efectuar la explotación y comercialización de los productos de la pesca que determine el Ministerio de Pesquería;

d. Representar al Estado en Empresas Pesqueras en las que éste participe en su capital accionario.

DISPOSICION ESPECIAL

Unica. — El Ministerio de Pesquería asume todas las atribuciones y responsabilidades que, en lo relativo al Sector Pesquero, otorgan al Ministerio de Agricultura y Pesquería las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Transfírese al Ministerio de Pesquería los diferentes recursos humanos, financieros y materiales, con que contaba la actividad pesquera dentro del Ministerio de Agricultura y Pesquería, al 31 de Diciembre de 1969.

Segunda. — Exceptúase al Ministerio de Pesquería, por el término de ciento veinte días, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto-Ley, de la primera disposición transitoria del Decreto-Ley No. 17876.

DISPOSICION FINAL

Unica. — Derógase todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Enero de 1970.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ
Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ
Vice Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO
General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR.